



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 648 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 JUN 2012

VISTO: El Informe N° 88-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/mmch, con Proveído N° 489369-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Oficio N° 083-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, y demás documentación adjunta en cinco (05) folios útiles y un Expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 88-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/mmch, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **PRESUNTOS PAGOS INDEBIDOS EN LA EJECUCION DE LA OBRA “CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE HUAYTARA – QUITO – ARMA”**;

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Examen Especial elaborado por la Comisión Auditora de la Contraloría de la República, cuyas observaciones, conclusiones y recomendaciones fueron emitidas mediante el Informe N° 514-2010-CG/ORIC-EE;

Que, mediante el Examen Especial Practicado a la Municipalidad Distrital de Quito Arma - Provincia de Huaytará - Región de Huancavelica, se indica que, el financiamiento de la precitada obra fue proporcionado por el Gobierno Regional de Huancavelica, entidad a la cual, la Municipalidad Distrital de Quito – Arma realizó la rendición de la ejecución de los fondos, conforme a lo establecido en el Convenio N° 086-2004 – MINDES CE, suscrito el 20 de noviembre de 2004;

Que, el referido Examen Especial tuvo como objetivo determinar la veracidad y consistencia de diversas denuncias presentadas en torno a la ejecución de las obras “Construcción de Trocha Carrozable Huaytará – Quito – Arma y Construcción de Pozo Nocturno en Ccaccapaqui”

Que, con fecha 13 de mayo del 2005, la Municipalidad Distrital de Quito Arma, contrata al Ing. Edwin Tunque Reymundo, bajo la modalidad de Locación de Servicios No Personales, para que se desempeñe como Residente de la Obra Construcción de Trocha Carrozable Huaytará – Quito – Arma, conforme a su contrato, el referido Residente de Obra era responsable, de la ejecución física, financiera de calidad de la obra, del cumplimiento de Expediente Técnico y del Control del equipo pesado;

Que, la Comisión Auditora considera que siendo responsable, el Residente, de la ejecución física de la obra, consecuentemente es responsable del pago por servicio de movimiento de tierras con maquinaria pesada. En ese sentido, cabe señalar que, el referido Residente formuló y registro en las hojas de cubicación para valorización el movimiento de tierra suelta por un volumen de 21 894,66 m3, por lo cual solicitó el pago del servicio mediante los Informes de Valorización N° 044, 058, 067 y 078-2005-MDQA/ETR-RO, contando con la conformidad del Sr. Wilfredo Cárdenas Leyva, Supervisor de Obra y responsable de efectuar la supervisión técnica administrativa en forma permanente, velando porque la obra se ejecute cumpliendo con el plazo previsto, el costo contratado y la calidad especificada;

Que, al respecto, la mencionada Comisión de Auditoría contando con el apoyo de un





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. **648 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR**

Huancavelica **28 JUN 2012**

ingeniero civil, un técnico en topografía y con equipos topográficos denominado “Estación Total”, obtuvo las representaciones gráficas del terreno correspondiente al tramo ubicado al inicio en el frente de Huaytara, con la cual se nos proporcionó las dimensiones del volumen de tierra suelta que corresponde a dicho tramo, mediante esta información se identificó el volumen de tierra suelta removido en el tramo materia de verificación que está ubicado en el frente de Quito Arma y al inicio en el frente de Huaytara;

Que, de lo expuesto, la Comisión Auditora identificó un volumen de tierra ascendente a 9 003,90 M3 y no los 21 894,66 M3, que el Ing. Residente de Obra registró en sus hojas de cubicación, determinando un volumen no ejecutado de 12 890,76 M3, considerando el precio de S/. 2,56 el M3 (establecido en el contrato de servicio de equipo pesado N° 002-2005-MDQA Convenio N° 086 con el Gobierno Regional de Huancavelica, suscrito entre el Municipio de Quito – Arma y el Ing. Carlos Alberto Brañez Tamayo, y modificado por Adendum al Contrato de Servicio de Equipo Pesado N° 002-2005-MDQA/Convenio N° 086 GR HVCA-CTCHQA, de 02 de septiembre 2005), efectuándose un pago de S/. 33 000,35 nuevos soles, en perjuicio del Estado, contando con la conformidad del Sr. Wilfredo Cárdenas Leyva, Supervisor de Obra en mención;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva sobre presuntas irregularidades exteriorizadas en la ejecución de la obra “Construcción de Trocha Carrozable Huaytará – Quito – Arma”, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, por haber cancelado 12 890,76 metros cúbicos no ejecutados, generando un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/. 33 000,35 nuevos soles.

Que, con fecha 13 de mayo de 2005, la Municipalidad Distrital de Quito Arma, representado por el señor alcalde Mario Garavito Bellido y el Ing. Edwin Tunque Raymundo, residente de Obra suscribieron el contrato N° 005-2005-MDQA/A – Locación de Servicios No Personales, desempeñándose como Residente de la Obra “Construcción de Trocha Carrozable Huaytará – Quito – Arma”; con lo que se determina que no existe competencia para procesar al mencionado señor.

Que, con fecha 08 de febrero de 2005, el Gobierno Regional de Huancavelica contrata al Sr. Wilfredo Cárdenas Leyva, para desempeñar la función de Supervisor de la Obra “Construcción de Trocha Carrozable Huaytará – Quito – Arma, quien habría otorgado las conformidades a través de su VB° a los Informes N°s. 44, 58, 67 y 78-2005-MDQA/ETR-RO, emitido por el Residente de Obra, de cuya veracidad selectiva se ha evidenciado el pago de S/. 33 000,35 por un volumen no ejecutado ascendente a 12 890,76 metros cúbicos de tierra suelta, correspondiente al tramo ubicado entre las progresivas Km. 5+240 al Km. 5+980, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que habría incurrido el mencionado servidor, por no realizar una adecuada supervisión técnica administrativa de la obra en forma permanente, salvaguardando el plazo, costo y calidad de contrato. Asimismo, habría incumplido sus obligaciones establecidas en el Contrato de Locación de Servicios N° 031-2005/DRA, suscrito con el Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, en aplicación a los Principios de Legalidad, Verdad Material y Razonabilidad y de conformidad con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27815 – Ley de Código de Ética d la Función Pública y su





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 648 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 JUN 2012

Reglamento aprobado mediante D.S. N° 033-2005 se debe tener en cuenta que cualquier persona que preste sus servicios en una entidad del Estado bajo cualquier modalidad de contrataciones se encuentra inexcusablemente bajo el ámbito normativo de la Ley del Código de Ética y su reglamento, aspecto que resulta relevante para atribuir responsabilidad bajo una norma legal en la que no se encuentran los referido locador. En tal sentido habría transgredido el Artículo 6° numeral 2 - probidad, numeral 3 - eficiencia, numeral 5 - veracidad y el Artículo 7° Numeral 6 - responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que señala: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley", conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7°: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda", por lo que la presente constituye una infracción grave.la presente investigación;



De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Sr. **WILFREDO CARDENAS LEYVA** -Personal nombrado del Área de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que el procesado tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 648 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 JUN 2012

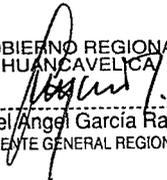
que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

